



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/48

En Madrid, a día 15 de Junio de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015 | CLUB HANDBOL TERRASSA"

Visto la solicitud formulada por el Club **HANDBOL TERRASSA** respecto de la cesión de derechos deportivos del equipo que participa en la Primera División Masculina, así como la documentación presentada al efecto, y constatado que se cumplen los requisitos formales y materiales exigidos en el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR, con efectos para la temporada 23/24, la cesión de derechos deportivos del equipo que participa en la Primera División Masculina integrado en el Club HANDBOL TERRASSA a favor del Club ESPORTIU MOLINS DE REI 2015.

• CLUB "CLUB BALONMANO ALMORADI | BALONMANO SAN JUAN"

Vista la solicitud formulada por el Club **BALONMANO ALMORADI** respecto de la cesión de derechos deportivos del equipo que participa en la Primera División Masculina a favor del Club **BALONMANO SAN JUAN**, así como la documentación presentada al efecto, y constatado que dicha plaza fue obtenida por invitación realizada por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

DENEGAR, la solicitud presentada por el Club **BALONMANO ALMORADI**.

• "ACUERDO GENERAL"





INSTRUCCIÓN 01-2023/2024

DE: COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

PARA: TODAS LAS CATEGORÍAS ESTATALES.

Asunto: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ACUERDOS DE FILIALIDAD

Los numerosos problemas planteados en anteriores temporadas, en relación con el procedimiento de autorización de las solicitudes de filialidad entre clubes hacen necesario definir el procedimiento necesario para obtener la autorización de la solicitud y que ésta sea efectiva a los efectos de la incorporación de jugadores en el cupo adicional.

Por ello, el Comité acuerda poner en conocimiento de todos los clubes participantes en competiciones estatales, la siguiente:

INSTRUCCION

PRIMERO.- El procedimiento para la obtención de la autorización de los acuerdos de filialidad entre clubes cuyos requisitos están previstos en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá someterse, necesariamente, a los siguientes trámites:

a) La solicitud inicial de autorización de la filialidad deberá presentarse, por correo electrónico, ante el Comité Nacional de Competición, en el plazo establecido reglamentariamente y adjuntando la documentación exigida en el artículo 29 del RPC.

b) El Comité Nacional de Competición, procederá a comprobar que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente o, en su defecto, solicitar la documentación complementaria que corresponda para finalmente, autorizar (o denegar, en su caso) la filialidad, a cuyos efectos, emitirá la pertinente resolución.

c) Una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, **el Club patrocinador** deberá subir a la plataforma informática de la R.F.E.B.M., desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como único documento, la Resolución del CNC autorizando la filialidad.

d) El CNC procederá a validar, en la plataforma, la relación de filialidad a los efectos de que el equipo patrocinador pueda incorporar, en su cupo adicional, a los jugadores del equipo filial.

SEGUNDO.- Los Clubes patrocinadores cuyo equipo filial no figure inscrito en la Plataforma Informática de la R.F.E.B.M., **NO PODRAN** incorporar en su cupo adicional, a los jugadores de dicho equipo, hasta que éstos no se encuentren debidamente inscritos y validados por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M en la plataforma en los términos establecidos reglamentariamente.

La obligación de incorporación de los jugadores a la plataforma informática de la R.F.E.B.M. es responsabilidad exclusiva de los Clubes afectados o, en su defecto, de la Federación Territorial competente, en ningún caso, puede atribuirse dicha actuación a la R.F.E.B.M.

TERCERO.- El Comité Nacional de Competición de la R.F.E.B.M. es el único órgano competente para autorizar los acuerdos de filialidad en aquellos casos en los que el equipo del Club patrocinador participe en competiciones





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



de ámbito estatal por lo que **NO será admisible**, ni tendrá efecto alguno, la validación o autorización que pueda realizarse desde la Federación Territorial.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

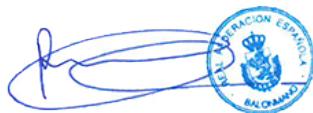
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada




Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá




Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 5 0 6 2 0 2 3 - 1 8 2 7 0 0